



LUNES 18 DE ABRIL DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVIII - N° 78
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 78

Córdoba, 07 de abril de 2022

VISTO: La Resolución N° 00007 de fecha 13 de agosto de 2008 de la Presidencia de la Legislatura Provincial, por la cual se dispuso la creación del "Programa de Fortalecimiento de Concejos Deliberantes".

Y CONSIDERANDO:

Que con la convicción de que la capacitación continua y permanente, la formación técnica y el intercambio de conocimientos y experiencias en la actividad legislativa de los legisladores locales, puede ser maximizada en sus resultados a través de la tarea coordinada, por el citado instrumento legal se dispuso la creación en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, del "Programa de Fortalecimiento de Concejos Deliberantes".

Que el Programa de que se trata se ha constituido en una herramienta de innegable utilidad para los Municipios y Comunas de la Provincia, constituyendo un canal de vinculación de sus agentes y funcionarios encargados de la función parlamentaria, con el Poder Legislativo de la Provincia.

Que a través del citado Programa, se posibilitó la capacitación de más de tres mil funcionarios vinculados al actuar parlamentario e institucional de Concejos Deliberantes y Comisiones Comunales de los veintiséis Departamentos de nuestro territorio provincial, como así también, se llevaron cabo ciento ochenta y ocho charlas virtuales en el marco del Programa de Fortalecimiento de Concejos Deliberantes.

Que en este contexto y a los fines de dar permanencia y continuidad a las actividades desarrolladas y a su vez de convertir este Programa en una política de estado legislativa, resulta oportuno y necesario en esta instancia instituir la suscripción de un Convenio de Adhesión al Programa de Fortalecimiento de Concejos Deliberantes por parte de aquellos Municipios y Comunas que deseen adherir al mismo.

Que de esta manera, el compromiso mutuo entre este Poder Legislativo y las autoridades locales, posibilitará la continuidad, crecimiento y avance del mencionado Programa.

Por lo expuesto, las atribuciones que le conceden el artículo 84 de la Constitución Provincial y el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura,

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 78..... Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 37..... Pag. 2

Resolución N° 67..... Pag. 3

Resolución N° 72..... Pag. 4

Resolución N° 93..... Pag. 5

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 36..... Pag. 6

Resolución N° 37..... Pag. 7

Resolución N° 38..... Pag. 9

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 5..... Pag. 10

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos..... Pag. 11

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 328 - Serie: A..... Pag. 11

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

Artículo 1°.- APRÚEBASE el "Convenio de Adhesión al Programa de Fortalecimiento de Concejos Deliberantes", que como Anexo Único, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- INVÍTASE a los Concejos Deliberantes de los Municipios y a las Comisiones de las Comunas de la Provincia de Córdoba, a suscribir los respectivos Convenios de Adhesión mencionados en el artículo 1°.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE a la Secretaría Técnica Parlamentaria de esta Legislatura Provincial como la Autoridad de Aplicación del presente Decreto.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GABRIEL ROBERI,
SECRETARIO TECNICO PARLAMENTARIO

ANEXO



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 37**

Córdoba, 02 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-022964/2021/A13.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 2, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO".

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificatorios, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 189/2021 de fecha 2 de junio del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 5 de julio del 2021, el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 2 de agosto del 2021 y que el plazo de obra se encuentra vigente hasta el día 2 de agosto del 2022. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 325/2021 de fecha 21 de septiembre del 2021 se aprobó la Adecuación Provisoria de Precio N° 1, por variaciones de costos verificadas en el mes de julio del 2021, mientras que por Resolución Ministerial N° 398/2021 se aprobó el Nuevo Plan Avance y Curva de Inversión de la obra de que se trata.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria N° 2 realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 6 de diciembre del 2021.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a sus similares titulados "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Diciembre/2021", "Medición Mensual N° 004-0 correspondiente al Período Nov-2021" y "Resumen Medición Mensual N° 004-0 correspondiente al Período Nov-2021", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del segundo salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 25,81% y que la variación al mes de diciembre/2021 alcanzó un 14,60% lo que representa económicamente un incremento de \$ 48.063.349,17 (ajuste de redondeo POP de \$ 0,01). En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 549.933.306,14.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 4 de febrero del 2022, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 2 por las variaciones de costos verificadas en el mes

de diciembre de 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016. Asimismo, la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas ha incorporado "Nota Aclaratoria Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Diciembre/2021", indicando que "En el Formulario de Aceptación (Formulario de Adhesión) de la Adecuación de Precios Provisoria del mes de Diciembre 2021, por error involuntario de tipeo en el título del mismo se indicó la Aceptación de Adecuación Provisoria N° 3 cuando debería hacerse indicado Aceptación de Adecuación Provisoria N° 2".

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000091 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 41/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 41/2022 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRÚEBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 2 por variaciones de costos producidas en el mes de diciembre de 2021, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO", por la suma total de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con Diecisiete Centavos (\$ 48.063.349,17), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 4 de febrero del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con Diecisiete Centavos (\$ 48.063.349,17), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000091, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 67

Córdoba, 14 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023561/2021.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 00219/2022 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 19, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 19 – DEPARTAMENTOS: MARCOS JUÁREZ - UNIÓN - AÑO 2022", por la suma de \$ 129.906.909,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Croquis de Ubicación, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 00219/2022 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, "...la presente Obra propende CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a esta jurisdicción, lo que produce una mejora en la transitabilidad y seguridad y permite además obtener una mayor economía del transporte, tanto para los usuarios de la vía como para la Provincia de Córdoba, que se traduce en un importante ahorro administrativo, ya que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento...".

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 19.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 19, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 129.906.909,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000029, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 107 – Sub – Ítem N° 107 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

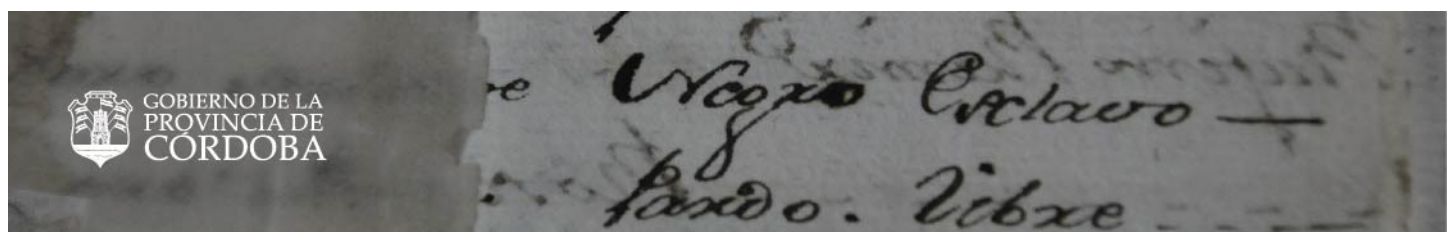
Que obra Dictamen N° 73/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.788 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 19, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 73/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 19, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 19 – DEPARTAMENTOS: MARCOS JUÁREZ - UNIÓN - AÑO 2022", por la suma de Pesos Ciento Veintinueve Millones Novecientos Seis Mil Novecientos Nueve (\$ 129.906.909,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Veintinueve Millones Novecientos Seis Mil Novecientos Nueve (\$ 129.906.909,00), conforme lo indica el Departamento Administración y



Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000029, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0453 –
Conservación, Restauración y Mantenimiento
de Caminos de Firme Natural
del P.V. \$ 97.430.182,00
Presupuesto Futuro Año 2023 \$ 32.476.727,00

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 72

Córdoba, 14 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023555/2021.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 00220/2022 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 13, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 13 - DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA - RÍO CUARTO - TERCERO ARRIBA - AÑO 2022", por la suma de \$ 126.165.092,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Croquis de Ubicación, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 00220/2022 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, "...El objeto de la presente Obra propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a esta jurisdicción, lo que produce una mejora en la transitabilidad y seguridad y permite además obtener una mayor economía del transporte, tanto para los usuarios de la vía como para la Provincia de Córdoba, que se traduce en un importante ahorro administrativo, ya que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se registrará por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 13.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 13, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 126.165.092,00 comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000023, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 111 – Sub – Ítem N° 111 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 84/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.788 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 13, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 84/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 13, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 13 - DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA - RÍO CUARTO - TERCERO ARRIBA - AÑO 2022" por la suma de Pesos Ciento Veintiséis Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Noventa y Dos (\$ 126.165.092,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuestos de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Veintiséis Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Noventa y Dos (\$ 126.165.092,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000023, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,

Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0453 –
Conservación, Restauración y Mantenimiento
de Caminos de Firme Natural
del P.V. \$ 94.623.819,00
Presupuesto Futuro Año 2023 \$ 31.541.273,00

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 93

Córdoba, 28 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023842/2022.-

VISTO: este expediente en el que obra Resolución N° 00339 de fecha 25 de marzo de 2022 de la Dirección de Vialidad en virtud del cual se propicia el otorgamiento de un Subsidio a la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada se refiere al otorgamiento de un subsidio, con una finalidad determinada, todo según documental agregada en autos, encuadrado en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 10220.

Que luce en estas actuaciones, Nota suscripta por el Subdirector de Vialidad y la 1ª y 2ª Jefatura de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra por la que justifican el otorgamiento de un aporte de \$300.000.000,00 "...para el mantenimiento de la Red de Caminos de Firme Natural..." a favor de la mencionada entidad, que agrupa y representa a 288 Consorcios Camineros activos asociados, "...quienes serán los beneficiarios de forma equitativa del monto antes mencionado..." Entre las razones que justifican lo propiciado se destaca el contribuir al fortalecimiento institucional de los consorcios camineros, alcanzar "...mayores y mejores condiciones de transitabilidad y seguridad en la Red de Caminos..." "...beneficiando así a todos los habitantes de la Provincia en general y el sector agropecuario de manera particular..."

Que se ha incorporado en autos Listado de Consorcios Camineros que integran la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba.

Que se acompañan a las presentes actuaciones Resolución N° 2560/1974 de la entonces Dirección Provincial de Vialidad que reconoce a la Asociación referida, su Estatuto Social, similar N° 00573/2017 de aprobación del Estatuto y Resoluciones N° 00027/2019 y N° 00248/2022, de la Dirección de Vialidad referentes a la renovación de los miembros de su

Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Que la Dirección de Vialidad propicia se efectúe un aporte económico que asciende a la suma de \$ 300.000.000,00 a favor de la mencionada Asociación, a abonar en tres (3) cuotas, iguales y consecutivas.

Que, por su parte, surge de autos el compromiso de Rendición de Cuentas en el plazo de treinta (30) días, computados a partir del día 31 de diciembre de 2022, por parte de las siguientes autoridades de la Asociación, Sr. Presidente Juan José FABBRI, Sr. Tesorero Adelqui Antonio COTORAS, y Sr. Secretario Armando Francisco SCHIAVONI; acompañando copia de los DNI y detalle de domicilio real y electrónico de cada uno.

Que el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad adjunta en autos Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000110, para hacer frente a la erogación que lo gestionado implica.

Que, asimismo, obra conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que obra Dictamen N° 118/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley N° 10.220 y artículo 38 de la Ley N° 10.411 considera que puede dictarse el acto administrativo por el cual se otorgue el subsidio solicitado y se autorice la transferencia a favor de la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba la suma de \$300.000.000,00 conforme antecedentes obrantes en autos, modalidad y previsiones que la superioridad resuelva.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 118/2022, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- OTÓRGASE un subsidio a favor de la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba, CUIT N° 30-66938101-4,

por la suma total de Pesos Trescientos Millones (\$300.000.000,00), el que se abonará en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la primera pagadera a los diez (10) días posteriores a la visación del presente acto, con oportuna rendición de cuentas por parte los Sres. Presidente Juan José FABBRI, DNI N° 16.635.118, con domicilio en San Martín N° 580, Camilo Aldao, Departamento Marcos Juárez; Sr. Tesorero Adelqui Antonio COTORAS, DNI N° 12.775.209, domiciliado en Zona Rural S/N, San Marcos Sud, Departamento Unión y del Sr. Secretario Armando Francisco SCHIAVONI, DNI N° 7.958.088, con domicilio en Santiago Bertone N° 328, B° Solares, Monte Cristo, Departamento Río Primero, todos de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El monto referido en el artículo precedente deberá ser distribuido en partes iguales, a cada uno de los asociados activos de la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba, conforme nómina que como Anexo I compuesta de catorce (14) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Trescientos Millones (\$300.000.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000110, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 6.06.08.00, Transferencias a otras Instituciones Culturales, Sociales y Educativas sin fines de lucro del P.V

Artículo 4°.- AUTORIZÁSE la transferencia de la suma de Pesos Trescientos Millones (\$300.000.000,00), a favor de la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba, conforme modalidad obrante en autos.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, pase al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 36

Córdoba, 13 de abril de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T 30-71466009-4)".

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 17/03/2022, la firma "SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T 30-71466009-4)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012324/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T 30-71466009-4)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios

informáticos y digitales;" con el Código NAES N° 620101, denominado: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T 30-71466009-4)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla la actividad promovida en la totalidad de los inmuebles empadronados ante la D.G.R. con las Cuentas N° 110140306151 y 110140306169, los que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 31 de julio de 2024.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T 30-71466009-4)"deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas

mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T 30-71466009-4)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T 30-71466009-4)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620101, denominado: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario por los inmuebles afectados al desarrollo de la actividad promovida, empadronados ante la Dirección General de Rentas con las Cuentas N°110140306151 y 110140306169, hasta el día 31 de julio de 2024, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T 30-71466009-4)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T 30-71466009-4)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T 30-71466009-4)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 37

Córdoba, 13 de abril de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "ASOFIX S.A.S.":

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como

último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nue-

vas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 29/03/2022, la firma "ASOFIX S.A.S. (C.U.I.T 30-71660828-6)" presentó la solicitud de inscripción provisoria en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° 0279-012351/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "ASOFIX S.A.S. (C.U.I.T 30-71660828-6)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620102, denominado: "Desarrollo de productos de software específicos".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 y Anexo I de la Resolución N° 8/2022, ambas de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "ASOFIX S.A.S. (C.U.I.T 30-71660828-6)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla la actividad promovida en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110123843959. lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 01 de noviembre de 2023.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "ASOFIX S.A.S. (C.U.I.T 30-71660828-6)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de la firma "ASOFIX S.A.S. (C.U.I.T 30-71660828-6)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio"; a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "ASOFIX S.A.S. (C.U.I.T 30-71660828-6)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620102, denominado: "Desarrollo de productos de software específicos", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de las actividades promovidas, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110123843959, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 1 de noviembre de 2023. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscripta en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria .

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "ASOFIX S.A.S. (C.U.I.T 30-71660828-6)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en

su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria..

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "ASOFIX S.A.S. (C.U.I.T 30-71660828-6)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Con-

diciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 38

Córdoba, 13 de abril de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "GOODAPPS S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 06/04/2022, la firma "GOODAPPS S.A.S. (C.U.I.T 30-71687114-9)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012358/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "GOODAPPS S.A.S. (C.U.I.T 30-71687114-9)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios „informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620101, 620104, denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "GOODAPPS S.A.S. (C.U.I.T 30-71687114-9)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "GOODAPPS S.A.S. (C.U.I.T 30-71687114-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "GOODAPPS S.A.S. (C.U.I.T 30-71687114-9)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "GOODAPPS S.A.S. (C.U.I.T 30-71687114-9)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620101, 620104, denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software," "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "GOODAPPS S.A.S. (C.U.I.T 30-71687114-9)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "GOODAPPS S.A.S. (C.U.I.T 30-71687114-9)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "GOODAPPS S.A.S. (C.U.I.T 30-71687114-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 5

Córdoba, 12 de abril de 2022.-

VISTO: la Ley N° 10.789 (B.O. 30-12-2021), por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial (CTP) -Ley N° 6006, T.O. 2021- y la Resolución Normativa N° 1/2021 (B.O. 29-11-2021) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada ley introdujo varios cambios al Código Tributario, entre ellos, dispuso modificar el Artículo 160 e introdujo el Artículo 119 bis.

QUE el Artículo 160 faculta a la Dirección General de Rentas para reglamentar los modos y plazos en que deberá ser efectuado el depósito necesario para evitar la acción de ejecución fiscal de una resolución determi-

nativa por la cual se haya interpuesto demanda contencioso administrativa.

QUE, asimismo, el Artículo 119 bis indica que para cancelar un proceso de ejecución fiscal -cuyo título ejecutivo lo constituye un acto administrativo determinativo discutido en sede contencioso administrativa- puede realizar el pago de lo demandado en cualquier etapa de la ejecución fiscal. Para acceder a este pago condicional debe solicitar que la Dirección de Rentas arbitre los medios a tal fin.

QUE por medio de la Resolución Normativa N° 4/2022 se introdujo en la Resolución Normativa N° 1/2021 la posibilidad de pago en cuotas para quienes decidan cancelar el tributo y sus accesorios en las condiciones de los artículos antes mencionados.

QUE, con el propósito de otorgar mayores facilidades de pago, se considera necesario ampliar el número de cuotas que contempla la Resolución Normativa N° 1/2021.



QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 211 (3) de la Resolución Normativa N° 1/2021, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29-11-2021 y sus modificatorias, por el siguiente:


"Artículo 211 (3).- En caso de acceder a los supuestos previstos en los Artículos 119 bis o 160 del Código Tributario, según el caso, el capital, intereses y -de corresponder- las costas reclamadas en el juicio ejecutivo o resolución determinativa, podrán ser pagados en hasta doce (12) cuotas mensuales, con el interés de financiación y pautas de vencimiento dispuestas por el Decreto N° 1738/2016 y modificatorios."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

 Secretaría de Capital Humano Dirección General de Mejora de Procesos e Información	
INCENTIVO DOCENTE: CRONOGRAMA PARA PRENSA PAGA MARZO 2022	
Año 2021: Trimestre 04 - Cuota 02. Conectividad Nacional 03-2022 Acredita Cuentas Saldos: Martes, 19 de abril de 2022	
O.P.	Repartición
OP140	Min. de Prom. del Empleo y de la Economía Familiar
OP123	Universidad Provincial de Córdoba
OP021-22	Min. de Educación (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP037	Servicio Penitenciario
OP026-27-28-29	Min. de Educación (Reg. I-II-III-IV-V-VI_VII)
OP023ABCDE-120	Min. de Educación (DEM Córdoba)
OP007	Policía Provincia de Córdoba
OP024-25	Min. de Educación (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)

FDO. JULIO COMELLO, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACIÓN - GUSTAVO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 328 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 11/04/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La nota cursada por las autoridades del Colegio de Abogados de Córdoba, en la que solicitan la declaración de inhábil del pasado viernes 8 de abril "en razón de los inconvenientes verificados en el funcionamiento del Sistema de Administración de Causas (SAC) que impidieron completar acciones en los expedientes electrónicos de este día, afectando el ejercicio profesional y los derechos de los justiciables" (cfr. nota del 08/04/2022 cursada por el Secretario General y el Presidente de la entidad).

Y CONSIDERANDO:

Que ha sido verificado con las áreas competentes del Poder Judicial que se produjeron tales dificultades técnicas y que resultaron significativas.

En su mérito es que resulta de la esencia disponer la inhabilidad del pasado viernes 8 de abril a los fines procesales y a todos los efectos, salvo por los actos que hubieren sido cumplidos válidamente.

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas a este Tribunal por lo dispuesto por el artículo 166, incisos 2 de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 7 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR inhábil a los fines procesales el día viernes 8 de abril de 2022 en toda la Provincia de Córdoba, salvo por los actos válidamente cumplidos.



2. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico y notifíquese a los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados y a los Colegios de Abogados. Con la asistencia de la Oficina de Comunicación dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su

contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

